

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2020-00079-00
DEMANDANTE : MARIA TERESA VICOCHÉ
DEMANDADOS : JOSE HEBER LEON FERNANDEZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida **191374089001-2020-00079-00**, formulada por por **MARIA TERESA VICOCHÉ**, a través de apoderada judicial, abogada, **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **JOSE HEBER LEON TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, formulada por **MARIA TERESA VICOCHÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.347.993 de Caldonó-Cauca, a través de mandataria judicial abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **JOSE HEBER LEON FERNANDEZ**, y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de un predio ubicado en la **ZONA RURAL** del municipio de **CALDONO-CAUCA**, corregimiento de **SIBERIA**, **BARRIO EL REFUGIO**, conocido como "**EL CENTRO**", inscrito a folio de matrícula inmobiliaria Nro. **132-1351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con área actual **768 METROS CUADRADOS**, y alinderado de la siguiente manera así: "**ORIENTE**: Con **MARIA TERESA VICOCHÉ** en una distancia de 20 metros; **SUR- ORIENTE**: Con **MIRO PALTA** en una distancia de 39 metros; **SUR-OCCIDENTE**: Con **MIRO PALTA** en una distancia de 16 metros; **NOR-OCCIDENTE**: Con **HEREDEROS** de **ROSA ANITA MUTIS** en una distancia de 48 metros", reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-1351** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a JOSE HEBER LEON FERNANDEZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se llevará a cabo por una sola vez al día en un medio masivo de comunicación como la radiodifusora **USWAL NASA YUWE STEREO de CALDONO-CAUCA**, cualquier día de la semana, en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) en dos lenguas **ESPAÑOL Y PAEZ**, allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

SEXTO: ORDENAR a la demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ